DECLARACIÓN CAMARAL N° 090/2023-2024

EL PLENO DE LA CÁMARA DE SENADORES,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Artículo 99 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece "*Que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción*; Parágrafo II. *Que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley* y; Parágrafo III. *Que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.*

Que, la CPE en su Artículo 100 parágrafo I indica "*Es Patrimonio de las Naciones y Pueblos indígena Originarios Campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías.* Parágrafo II. *El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de las propiedades tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado".*

Que, la CPE en su Artículo 108 Numeral 14 establece que, "*Dentro de los deberes de las bolivianas y los bolivianos, se encuentra el de resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia".*

Que, la CPE en su Artículo 298 parágrafo II *señala como una competencia exclusiva del nivel central del Estado* Inc. 25. "*Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado".*

Que, la Ley Nº 136, de 14 de junio de 2011, en su Artículo 1 declara *"Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia" a la danza La Llamerada".*

Que, la Resolución Nº 1503 del H. Concejo Departamental de La Paz de 16 de noviembre de 2006 declara Patrimonio Histórico Cultural e Intangible del Departamento de La Paz, a la danza de "La Llamerada".

Que, la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano de 23 de mayo de 2014 (modificado por Ley 1220 del 30 de agosto de 2019) en su Artículo 5 señala "Q*ue el patrimonio cultural boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos*

a ***los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente.*** *Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia".*

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de fecha 7 de febrero de 2009 y; Decreto Supremo N° 4257 de 4 de junio de 2020, modificado por el Decreto Supremo N° 4393 de fecha 13 de noviembre de 2020 y el actual D.S. 4857 de 6 de enero de 2023, en su Artículo 105 establece que "*Las tribuciones de la Ministra(o) de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, entre las que se encuentran: a) Formular y ejecutar políticas de protección y difusión de las culturas existentes en el país; b) Proteger las riquezas culturales, religiosas, históricas y documentales; promoviendo su custodia y conservación; m) Elaborar políticas de protección y promoción del patrimonio inmaterial y la riqueza cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas; n) Establecer estrategias de regulación para el cumplimiento de las normas de protección y conservación del Patrimonio Cultural Boliviano".*

Que, la danza de "Llamerada" es una de las danzas más antiguas del folklore boliviano; pertenece en sus orígenes a la nación Aymara. Expresa la vinculación del hombre andino con la llama, y con los auquénidos en general, tiene un ritmo alegre y ágil. La danza servía para pedir a los dioses protección para los viajeros con caravanas de llamas, parte fundamental de la coreografía y vestimenta la mayor parte de los «pasos» incluyen el movimiento de la honda simulando el arreo de las llamas, o el lanzamiento de piedras.

Que, en fecha 02 de febrero del año en curso la hermana República del Perú mediante Resolución Viceministerial Nº 000032-2024-VMPCIC/MC *"Resuelve: Articulo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la* ***Danza de la Llamerada puneña****, en tanto que es una muestra de la diversidad artística del ámbito andino que mantiene vigente la memoria histórica, constituyendo así una expresión de profunda valoración al rol de los arrieros de camélidos en la historia del territorio altiplánico, y que evidencia el carácter transfronterizo del mundo espiritual y festivo popular de los Andes cuyas prácticas artísticas entrelazan a los países de la región".*

Senadora proyectista: Nely Verónica Gallo Soruco.

POR TANTO:

La Cámara de Senadores en uso de sus atribuciones determinadas por la Constitución Política del Estado y en aplicación del Articulo 164 de su reglamento General.

DECLARA:

PRIMERO. RECHAZAR el accionar del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización por la poca defensa en el ámbito internacional, de todas las

danzas declaradas como Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, debido a la apropiación y reciente declaración de la danza "La Llamerada Puneña", por parte de la República del Perú.

SEGUNDO. CONMINAR a la Ministra de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, que en ejercicio de sus atribuciones previstas en los Artículos 99.II, 100, 298.II.25 de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por el Artículo 105 del Decreto Supremo 4857 de Organización del Órgano Ejecutivo, cuyo deber es *garantizar el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión del patrimonio cultural del pueblo boliviano, procedente del culto religioso y del folklore y que forma parte de la expresión e identidad del Estado*; promueva la defensa férrea de la danza "La Llamerada"; se pronuncie al respecto e inicie acciones en protección de esta danza.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES